

Los puestos que resulten suprimidos mediante el presente Decreto y que se hallen actualmente en proceso de concursos de acceso o traslados para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, quedan excluidos de dicho proceso.

Segunda. El personal laboral de la Junta de Andalucía que viniera prestando servicio en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en los puestos suprimidos conforme a la Disposición anterior se integrará en la empresa, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones inherentes a la relación que venían manteniendo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a los Consejeros de Gobernación y de Economía y Hacienda para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de lo previsto en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

ANEXO

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO SUPRIMIDOS CORRESPONDIENTES A LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CODIGO	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	NUM VAC	ADS	GR	MOD ACCS	NIV C.O.	C.ESPECIFICO	R	F	I	D	P	PTSM	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
D. PROV. DE ALMERIA																	
509482	AUXILIAR LABORATORIO PESAS Y MEDIDAS	1	L	IV2	PC,S	02	X	X	-	-	-	-	-	119			
D. PROV. DE CADIZ																	
509968	AUXILIAR LABORATORIO PESAS Y MEDIDAS	1	L	IV2	PC,S	02	X	X	-	-	-	-	-	119			
D. PROV. DE COROUBA																	
510895	AUXILIAR LABORATORIO PESAS Y MEDIDAS	1	L	IV2	PC,S	02	X	X	-	-	-	-	-	119			
D. PROV. DE GRANADA																	
510360	AUXILIAR LABORATORIO PESAS Y MEDIDAS	1	L	IV2	PC,s	02	X	X	-	-	-	-	-	119			
D. PROV. DE HUELVA																	
510620	AUXILIAR LABORATORIO PESAS Y MEDIDAS	3	L	IV2	PC,S	02	X	X	-	-	-	-	-	119			
D. PROV. DE JAEN																	
551290	AUXILIAR LABORATORIO PESAS Y MEDIDAS	1	L	IV2	PC,S	02	X	X	-	-	-	-	-	119			
D. PROV. DE MALAGA																	
509708	AUXILIAR LABORATORIO PESAS Y MEDIDAS	1	L	IV2	PC,S	02	X	X	-	-	-	-	-	119			
D. PROV. DE SEVILLA																	
509230	AUXILIAR LABORATORIO PESAS Y MEDIDAS	2	L	IV2	PC,S	02	X	X	-	-	-	-	-	119			

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 16 de marzo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Cádiz.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS DE AGUA, ELECTRICIDAD Y SANEAMIENTO, (SMAES).

TARIFAS AUTORIZADAS

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
A) USO DOMESTICO:	
- Hasta 10 m3/mes	50,19.-ptas/m3
- Más de 10 hasta 20 m3/mes	55,55.-ptas/m3
- Más de 20 hasta 30 m3/mes	59,82.-ptas/m3
- Más de 30 m3/mes en adelante	78,72.-ptas/m3
B) PENSIONISTAS Y ENTIDADES SOCIO CULTURALES:	
- Hasta 10 m3/mes	19,09.-ptas/m3
- Más de 10 hasta 20 m3/mes	38,64.-ptas/m3
- Más de 20 hasta 30 m3/mes	50,15.-ptas/m3
- Más de 30 m3/mes en adelante	56,73.-ptas/m3
C) USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL:	
- Hasta 30 m3/mes	61,41.-ptas/m3
- Más de 30 hasta 100 m3/mes	73,06.-ptas/m3
- Más de 100 m3/mes en adelante	92,52.-ptas/m3

D) CENTROS OFICIALES:

- Bloque único	97,60.-ptas/m3	100	62.715
----------------	----------------	-----	--------

E) OTROS USUARIOS:

- Feriantes	61,41.-ptas/m3	150	96.615
- Agua Muelle	67,80.-ptas/m3	200	130.515
- Servicio Público	50,06.-ptas/m3	250	164.415

F) CUOTA DE SERVICIO

f.1.- USO DOMESTICO:

CALIBRE M/M	PTAS/MES
10	148,38
13	197,34
15	296,76
20	49-,10
25	691,44
30	988,20
40	1.977,86
50	2.967,53
65	3.955,73
80	4.945,40
100	6.923,26
125	10.880,47
150	26.707,80
200	47.480,54
250	74.188,34

f.2.- USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL:

CALIBRE M/M	PTAS/MES
10	205,22
13	272,96
15	410,46
20	683,42
25	956,37
30	1.366,84
40	2.735,73
50	4.104,62
65	5.471,46
80	6.840,35
100	9.576,07
125	15.049,58
150	36.941,55
200	65.673,87
250	102.615,42

G) CUOTA DE CONTRATACION:

g.1.- USO DOMESTICO:

CALIBRE M.M.	PESETAS
10	1.695
13	3.729
15	5.085
20	8.475
25	11.865
30	15.255
40	22.035
50	28.815
65	38.985
80	49.155

g.2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL:

CALIBRE M.M.	PESETAS
10	1.695
13	3.729
15	5.085
20	8.475
25	11.865
30	15.255
40	22.035
50	28.815
65	38.985
80	49.155
100	62.715
125	79.665
150	96.615
200	130.515
250	164.415

g.3.- CENTROS OFICIALES:

CALIBRE M.M.	PESETAS
10	1.695
13	3.729
15	5.085
20	8.475
25	11.865
30	15.255
40	22.035
50	28.815
65	38.985
80	49.155
100	62.715
125	79.665
150	96.615
200	130.515
250	164.415

H) CONSERVACION DE CONTADORES:

Tipo de contador	Ptas/mes
De 7 a 13 mm.	20
De 15 a 40 mm.	26
De 50 a 80 mm.	46
De 100 a 150 mm.	53
De 200 mm. y superiores	66

I) VENTA DE CONTADORES A PLAZO:

TIPO DE CONTADOR	CONTADOR	IMPORTE MENSUAL
13 mm. V	4.505	212,11
13 mm. D	5.130	241,54
15 mm. M	5.130	241,54

20 mm. M	6.220	292,86
25 mm. M	9.375	441,41
30 mm. M	13.235	623,15
40 mm. M	19.885	936,25

Las tarifas aprobadas por la presente Orden, habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1.991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 23 de marzo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Ubeda (Jaén).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

#### DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Ubeda (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Cuota de servicio: (En función del calibre del contador, por abonado)	
Hasta 13 mm. de calibre de contador	274,51 ptas/trimestre
Más de 13 mm. de calibre de contador	365,33 ptas/trimestre
B) Consumo Doméstico:	
Hasta 30 m <sup>3</sup> trimestre	18,78 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> hasta 48 m <sup>3</sup> trimestre	55,32 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 48 m <sup>3</sup> hasta 72 m <sup>3</sup> trimestre	146,13 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 72 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	248,42 ptas/m <sup>3</sup>
C) Consumo Industrial:	
Consumo mínimo trimestral fijado voluntariamente por el industrial, se pagará por abonado	36,53 ptas/m <sup>3</sup>
Consumo excedido sobre el mínimo anterior, se pagará por abonado	65,75 ptas/m <sup>3</sup>
D) Uso especial para viviendas con piscinas y jardines:	
Vivienda con contador independiente para piscinas y jardines, se pagará por abonado al trimestre	248,42 ptas/m <sup>3</sup>
Vivienda con un solo contador tanto para uso doméstico como para piscinas y jardines 1 y 2 trimestres.	
Hasta 48 m <sup>3</sup> trimestre	Epígrafe (B)
Más de 48 m <sup>3</sup> trimestre	248,42 ptas/m <sup>3</sup>
Consumos correspondientes al 3 y 4 trimestre	Epígrafe (B)
E) Conservación de contadores	25 ptas/trimestre

Las tarifas aprobados por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores del Decreto 228/1991, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión de indemnización compensatoria complementaria en zonas de montaña y desfavorecidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991. (BOJA núm. 6, de 21.1.92).

Advertido error en el Decreto 229/91, de 19 de noviembre, publicado en el BOJA núm. 6 de 21 de enero de 1992, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el artículo 1º última línea, donde dice «...Reglamento del Consejo CEE 797/85.» debe decir «...Reglamento del Consejo CEE 2328/91, de 15 de julio.»

## CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 26 de marzo de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas del Sector de Limpieza de Edificios y Locales en la provincia de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario de la Federación de Andalucía del sindicato de Actividades Diversas de CC.OO. y U.G.T. de Granada, ha sido convocada huelga y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas del sector afectados por la negociación del convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la provincia de Granada a partir del día 2 de abril de 1992 con carácter de indefinido.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelgo respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas del sector de limpieza de edificios y locales de la provincia de Granada prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad y conservación de edificios y locales de la provincia de Granada, muchos de los cuales como hospitales, centros de asistencia, centros de abastecimiento de alimentos, etc, se dedican o prestan servicios esenciales en Granada y su provincia, por ello la Administración se ve compelida a garantizar los mismos mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente, entre otros y fundamentalmente, con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiéndose conseguido esto último, de